

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SILLAS EJECUTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **WENDY SOSA AMENEYRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con relación al 7, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.6. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", en la partida presupuestal 2111 relativa a "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" por lo que cuenta, con el recurso presupuestal suficiente para hacer frente a la adquisición materia de este instrumento.

I.7. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo mediante el oficio CA/222/2022 remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la adquisición de 25 sillas ejecutivas, conforme se muestra a continuación:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA ESTIMADA ANUAL	WENDY SOSA AMENEYRO (Muebles para Oficina y Escolares de Querétaro)		Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.		Guadalupe Donaji Gutiérrez Casas (SIM Comercializadora)	
			Precio por pieza		Precio por pieza		Precio por pieza	
Silla Ejecutiva DELTA respaldo alto y cabecera 1) Respaldo con diseño ergonómico en malla SMART MESH, respaldo con soporte lumbar ajustable. 2) Asiento acolchado en Poliuretano inyectado, tapizado en tela FABRIC PLUS. 3) Mecanismo SYNCHRO con 2 palancas, *palanca para ajuste de altura del asiento por medio de pistón neumático * Palanca para ajuste de reclinamiento/fijación del respaldo base en polipropileno (nylon). 4) Descansa brazos ergonómicos con ajuste de altura.	PZA	25	4,320.00	108,000.00	5,492.74	137,318.50	5,346.20	133,655.00
Subtotal				108,000.00		137,318.50		133,655.00
IVA				17,280.00		21,970.96		21,384.80
TOTAL				\$125,280.00		\$159,289.46		\$155,039.80

I.8. Mediante sesión virtual de nueve de septiembre de dos mil veintidós, luego de verificar que la **“PROVEEDORA”** cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el referido Comité determinó adjudicar el contrato de adquisición de 25 sillas ejecutivas para el funcionariado del **“INSTITUTO”** a la **“PROVEEDORA”**, en términos del oficio CA/222/2022 emitido por el Coordinador Administrativo.

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/015/2022 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 25 SILLAS EJECUTIVAS.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato para la adquisición de 25 sillas ejecutivas para el funcionariado del Instituto al proveedor denominado **Wendy Sosa Ameyro y/o Muebles para Oficina y Escolares de Querétaro**, en términos de esta determinación.

...

I.10. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Coordinación Jurídica del **“INSTITUTO”** el oficio CAEAyCS/081/2022, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara la **“PROVEEDORA”**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona física bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que se encuentra en pleno goce de sus derechos.

II.2. Su actividad económica es entre otras, el comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina y su denominación comercial es *Muebles para oficina y escolares de Querétaro*.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SOAW751018GAA.

II.4. Cuenta con la capacidad legal, así como con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad Poniente número 174, colonia centro, Querétaro, con código postal 76000.

II.6. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.7. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La **"PROVEEDORA"** se compromete a suministrar al **"INSTITUTO"** 25 sillas ejecutivas en los términos de la cotización presentada por la **"PROVEEDORA"**.

SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción del contrato y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes

objeto del presente instrumento, a entera satisfacción de la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"**.

TERCERA. Monto del contrato. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PROVEEDORA"**, con motivo de la adquisición de 25 sillas ejecutivas objeto del presente contrato la cantidad fija de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado a contra entrega de los bienes solicitados, para lo cual la **"PROVEEDORA"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale la **"PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la **"PROVEEDORA"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. Obligaciones de la "PROVEEDORA". Durante la vigencia del presente contrato la **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los bienes objeto del contrato nuevos y con las características especificadas en la cotización correspondiente; la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** podrá rechazar todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida, por lo cual la **"PROVEEDORA"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al requerimiento por parte del **"INSTITUTO"**.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio que indique la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"**.

SEXTA. Lugar y plazo de entrega de los bienes. La entrega y recepción de los bienes objeto del presente instrumento se realizará por conducto de la **"PROVEEDORA"** en el domicilio que indique la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"**.

La **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los bienes solicitados en un plazo no mayor a cinco días posteriores a que le sean solicitados por el **"INSTITUTO"** y, en su caso, deberá informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pueda retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello.

SÉPTIMA. Pena convencional. En caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente contrato por causas imputables a la **"PROVEEDORA"** se le aplicará una pena convencional equivalente al monto total de los bienes que no fueron entregados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 42,

fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Sanción por incumplimiento. Si la **"PROVEEDORA"** no cumple con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que en el presente instrumento se pactó el pago de los bienes a contra entrega de estos, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XII.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"PROVEEDORA"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

XII.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

XII.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La **"PROVEEDORA"**



Wendy Sosa Amenyro
Proveedora

El **"INSTITUTO"**



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo